

Bogotá, D.C.,

Señor
Antonio Acosta Muñoz
Representante Legal
CORPORACION CLUB FUSACATAN
Correo electrónico: antonioacostam@hotmail.com



Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el No. CRE030051895 el 28 de febrero de 2019

Respetado señor,

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante el cual solicita: *"...obtener orientación respecto a unas inquietudes legales tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro surgidas en la asamblea general realizada el pasado 23 de febrero pasado, así:*

- 1. ¿Las políticas contables de nuestra entidad, Corporación Club Fusacatán deben ser aprobadas por la asamblea General?*
- 2. Dentro de las Metodologías aceptadas para la valoración de activos, es válido tomar:*
 - a). ¿El avalúo catastral?*
 - b). ¿El avalúo catastral y adicionarle un porcentaje? (10%, 15%, 20%).**Lo anterior para no utilizar el avalúo comercial o por lonja de propiedad raíz.*
- 3. El nuevo régimen tributarios que restricciones establecería para los asociados (a la entidad sin ánimo de lucro)".*

Al respecto, es de indicar que conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma

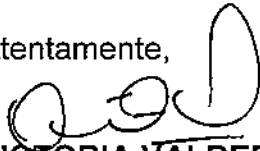


expresales ha señalado el legislador, según lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto 2042 del 2014.

Adicionalmente, la naturaleza de esta Cámara de Comercio y la delegación del Estado para el ejercicio de las funciones registrales, y en razón a que su solicitud no está relacionada con dichas funciones le informamos que no tenemos competencia para manifestarnos al respecto. Esto, toda vez que su consulta no guarda relación con la administración de los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.

Finalmente, teniendo en cuenta que su consulta está orientada a temas contables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, damos traslado de su comunicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para lo pertinente.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: SAB

Inscripción: S0005607

¹ Reglamentado Ley 1755 del 30 de Junio de 2015

Bogotá D.C.,

Señores

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

Calle 28 No. 13 A-15

Correo electrónico: consultasctcp@mincit.gov.co

Ciudad

Referencia: Comunicación radicada en esta entidad con el No. **CRE030051895** el 28 de febrero de 2019

Respetados señores,

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual el señor **Antonio Acosta Muñoz** Representante Legal de la CORPORACION CLUB FUSACATAN ALFREDO MANUEL ARCHILA PARDO, solicita lo siguiente: "...obtener orientación respecto a unas inquietudes legales tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro surgidas en la asamblea general realizada el pasado 23 de febrero pasado, así:

1. *¿Las políticas contables de nuestra entidad, Corporación Club Fusacatán deben ser aprobadas por la asamblea General?*
2. *Dentro de las Metodologías aceptadas para la valoración de activos, es válido tomar:*
 - a). *¿El avalúo catastral?*
 - b). *¿El avalúo catastral y adicionarle un porcentaje? (10%, 15%, 20%).*
Lo anterior para no utilizar el avalúo comercial o por lonja de propiedad raíz.
3. *El nuevo régimen tributarios que restricciones establecería para los asociados (a la entidad sin ánimo de lucro)".*

Lo anterior en atención al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original firmado

VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB Inscripción: S0005607

